

12 de enero de 1999

Proceso Ejecutivo por  
Cobro Coactivo

Concepto Incidente de Nulidad, interpuesto por la Licda. Aura Ponce Ceballos, en representación de Saudia, S.A., y Julio Berríos, dentro del Juicio Ejecutivo por Cobro Coactivo, que les sigue la Caja de Ahorros.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Por este medio concurrimos ante Vuestro Augusto Tribunal de Justicia, con la finalidad de emitir nuestro Concepto, en torno al Incidente de Nulidad interpuesto por la Licda. Aura Ponce de Ceballos en representación de Saudia, S.A. y Julio Berríos, dentro del Juicio Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que les sigue la Caja de Ahorros.

Cabe recordar que, a este Despacho le corresponde actuar en interés de la Ley, en los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva, en las apelaciones, excepciones e incidentes en general, propuestos ante la Honorable Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, conforme lo ha reconocido la Jurisprudencia de esa Augusta Sala.

Concepto de la Procuraduría de la Administración

De la lectura del expediente que contiene el Juicio Hipotecario, observamos que el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros, cumplió con el procedimiento de Notificación establecido en el artículo 1670 del Código Judicial, para notificar el Auto que libra Mandamiento de Pago, a los ejecutados.

Lo anterior lo hemos verificado con los siguientes hechos:

El Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros, emitió el Auto N°1100 fechado 21 de diciembre de 1995, el cual libra Mandamiento de Pago contra la sociedad Saudia, S.A., quien funge como deudora principal y el Licdo. Julio Berríos, en calidad de Co ¿ Deudor. (Cf. f. 19).

A foja 24, reposa un Informe Secretarial elaborado por el Señor Carlos Manuel Villarreal, quien funge como Secretario dentro del proceso sub júdice, fechado 4 de junio de 1996, mediante el cual informa al Juez Ejecutor de la Caja de Ahorros, que conversó telefónicamente con el Licdo. Julio Berríos, quien es el Presidente y Representante Legal de la sociedad ejecutada, notificándole la situación de morosidad en que se encontraba, por lo que debía apersonarse a las oficinas de esa entidad bancaria, para que cancelara dicho préstamo.

Luego encontramos a foja 25, la boleta de Citación N°02 fechada 6 de agosto de 1996, expedida por el Juzgado Ejecutor, la cual citaba al Licdo. Berríos para que compareciera el día 9 de agosto de 1996, al Proceso por Cobro Coactivo que le sigue ese Tribunal. Esta boleta fue firmada por la Licda. Lesbia Berríos de Rosenau, quien funge como Secretaria de la sociedad denominada Saudia, S.A.

Posteriormente, el Juez Ejecutor de la Caja de Ahorros emitió la Nota N° P.H.14-1090-509-9 fechada 7 de octubre de 1996, mediante la cual se le informa al Licdo. Julio Berríos de la situación de morosidad y del Proceso Judicial, por Cobro Coactivo, que se le sigue.

Cabe destacar que el contenido de este documento, fue notificado personalmente al Licenciado Julio Berríos, ya que fue firmado por él, por ende, está plenamente notificado. (Cf. f. 26).

El día 11 de marzo de 1997, el Secretario designado para el presente Proceso emitió un Informe Secretarial, en el cual le comunicaba al Juez Ejecutor de la Caja de Ahorros, que el Licdo. Julio Berríos no ha podido ser notificado personalmente, por lo que cumple con lo establecido en el artículo 1670 del Código Judicial. (Cf. f. 27).

Por tal motivo, el Juez Ejecutor de la Caja de Ahorros dicta el Edicto Emplazatorio N°89, mediante el cual se emplaza al Lic. Julio Berríos, para que compareciera ante este Tribunal en un término de 10 días hábiles, e hiciera valer sus derechos como Presidente y Representante Legal de la sociedad SAUDIA, S.A., en el Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue la Caja de Ahorros.

Este Edicto se fijó el día 12 de marzo de 1997, por un término de 10 días y se envió copia al diario El Siglo para su publicación, por tres días consecutivos (Cf. f. 30, 31 y 32).

A foja 33, se evidencia un Informe Secretarial que indica al Juez Ejecutor de la Caja de Ahorros, que se cumplió con el procedimiento de notificación, estatuido en los artículos 1002 y 1670 del Código Judicial.

Luego, el Juez Ejecutor de esta entidad bancaria emite el Auto N°388 fechado 16 de abril de 1997, el cual nombra como Defensor de Ausente al Licdo. Andrés García Borrero, ya que ha sido imposible notificar personalmente al Licdo. Julio Berríos del Auto N°1100 fechado 21 de diciembre de 1995 que libra Mandamiento de Pago contra SAUDIA, S.A. (Cf. f. 34).

A foja 36 reposa el Auto N°463 fechado 13 de mayo de 1997, por medio del cual se señala el día 16 de junio de 1997, para la celebración del Remate de la Finca N°128562 propiedad de los Incidentistas. Este auto fue notificado a través del Edicto N°218, fechado 13 de mayo de 1997 (Cf. f. 37).

El Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros, continuó el procedimiento de Remate de la Finca N°128562, hasta el día 16 de junio de 1997, fecha en que el Licdo. Julio Berríos se notificó personalmente del Auto N°1100 de 1995, que libra Mandamiento de Pago, y presenta un memorial que otorga Poder a la firma Berríos y Berríos, para que represente a la sociedad SAUDIA, S.A., en el proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Ahorros y una solicitud de suspensión del Remate de la Finca N°128562, pues, a su juicio el auto de Mandamiento de Pago, se encuentra mal librado (Cf. f. 19 vuelta, 43 y 44).

No obstante, el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros continúa con el procedimiento de Remate (Cf. f. 45 a 60).

El día 17 de febrero de 1998, la Licda. Aurora Ponce de Ceballos presenta Poder y Solicitud de Nulidad de la Actuación del Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros; pues, considera que el Auto que libra Mandamiento de Pago no ha sido notificado personalmente a los ejecutados, dado que el Defensor de Ausente dejó de representarlos desde que éstos se presentaron a estar en el proceso (Cf. f. 2 cuadernillo judicial).

Lo expuesto nos evidencia que, el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros se ajustó a derecho, en primer lugar, porque el Secretario conversó telefónicamente con el Licdo. Julio Berríos sobre su situación de morosidad, luego le envió una Boleta de Citación para que se apersonara ante el Tribunal y posteriormente le remitió la Nota N° P.H.14-1090-509-9 fechada 7 de octubre de 1996, la cual fue recibida personalmente. Cumpliéndose de esta forma, la etapa de apercibimiento, para llegar a un arreglo entre las partes que intervienen en el proceso.

No obstante, los ejecutados jamás se apersonaron ante el Tribunal, por lo que el Juzgado Ejecutor procedió a emplazarlos, para después publicar por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, dicho emplazamiento, y así poder nombrar un Defensor de Ausente para que se notificara del Auto que libra Mandamiento de Pago, conforme lo establecido en el artículo 1670 del Código Judicial, el cual a la letra expresa:

¿Artículo 1670: Si el Secretario certificare que el ejecutado no puede ser localizado, ni tuviere conocimiento donde se le pudiese localizar, el Juez lo emplazará mediante edicto que se publicará sólo por tres veces en un diario de circulación nacional, y se le nombrará un defensor de ausente.¿

En consecuencia de todo lo anterior, estimamos que las constancias procesales que reposan en el expediente del juicio ejecutivo, nos demuestran que el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros se ajustó a los parámetros estatuidos en el Código Judicial, para notificar a los ejecutados, del contenido del Auto N°1100 de 1995, dado que al resultar infructuosa su labor, debieron proceder conforme lo estipulado en los artículos 1670, 1002, 1003 y 1004 del Código Judicial.

Cabe destacar que, al revisar la Escritura Pública N°1303 fechada 28 de febrero de 1991, apreciamos que la Cláusula Duodécima señala que los ejecutados renunciaron a los trámites del juicio ejecutivo y al domicilio; de manera que, el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros podía proceder directamente al Remate de la Finca. No obstante, se respetó el principio del debido proceso, lo cual no fue aprovechado por los ejecutados, dado que jamás se apersonaron ante ese Tribunal, para realizar un arreglo de pago o cancelar el adeudo.

Por tanto, somos de la opinión que el presente Incidente es a todas luces improcedente, ya que los ejecutados sólo podían presentar Excepción de Pago o de Prescripción, desde el momento que el Defensor de Ausente se notificó del Auto que Libra Mandamiento de Pago, conforme lo establece el artículo 1768 del Código Judicial, el cual expresa en su parte medular lo siguiente:

¿Artículo 1768: Cuando en la escritura de hipoteca se hubiere renunciado a los trámites del proceso ejecutivo, el Juez con vista de la demanda y de los documentos que habla el Artículo 1758, ordenará la venta del inmueble con notificación del dueño actual del bien hipotecado; pero, no se podrán proponer incidentes ni presentar otra excepción que la de pago y prescripción¿¿ (la subraya es nuestra)

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente a los Señores Magistrados que conforman la Honorable Sala Tercera, que declaren improcedente este Incidente de Nulidad, propuesto por la Licda. Aura Ponce de Ceballos como representante judicial de la sociedad SAUDIA, S.A. y el Licdo. Julio Berríos, dentro del Proceso Ejecutivo por cobro coactivo que les sigue la Caja de Ahorros.

Pruebas: Aceptamos las presentadas, por ser documentos originales y copias debidamente autenticadas.

Aducimos el expediente ejecutivo, por cobro coactivo, que les sigue la Caja de Ahorros, el cual reposa en los archivos de esa entidad bancaria.

Derecho: Negamos el invocado, por los Incidentistas.

Del Señor Magistrado Presidente,

Licda, Alma Montenegro de Fletcher

Procuradora de la Administración

AMdeF/11/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.

Secretario General

Materia:

Notificación (la entidad bancaria cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 1670 del Código Judicial, para notificar el Auto que Libra Mandamiento de Pago).